



VALPARAÍSO, 24 de enero de 2017.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 5°A, inciso final, de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en los artículos 229, 233, letra c), 236 y 237 del Reglamento del Senado, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2015, esta Comisión de Ética y Transparencia acordó ejercer la facultad que le confiere el artículo 233, letra c), del Reglamento del Senado para proceder de oficio en situaciones graves y de público conocimiento, y solicitar a los señores Senadores que aparecían involucrados en distintos hechos conocidos por la opinión pública referidos a situaciones vinculadas a actuaciones parlamentarias y que estaban siendo objeto de investigación por el Ministerio Público, que tuvieran a bien explicar las circunstancias que los afectan y le hicieran llegar todos los antecedentes que puedan aportar, así como su opinión sobre el particular.

Para adoptar esa decisión, la Comisión tuvo presente que, si bien había sido particularmente cuidadosa en evitar pronunciamientos apresurados, que pudiesen confundir a la opinión pública o influir de cualquier forma en investigaciones en curso, no puede desatender el cumplimiento del mandato legal y reglamentario que ha recibido.

2°.- Que, en virtud del referido acuerdo, mediante Oficio C.E.T. N° 96/2015, de la misma fecha, la Comisión le solicitó al Honorable Senador don Jaime Orpis Bouchon informar al respecto, de manera pormenorizada, para poder contar con su versión en forma directa sobre los hechos aludidos.

3°.- Que, con fecha 1° de julio de 2015, el Honorable Senador señor Orpis dio respuesta al informe solicitado, previniendo que lo hacía teniendo en vista los derechos y deberes que le asisten como Senador y con los antecedentes de que disponía a la fecha, puesto que la investigación correspondiente al RUC 1410025253-9, radicada en la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, se encontraba en etapa de investigación desformalizada. Sin perjuicio de lo anterior, debido a las continuas filtraciones del contenido de la carpeta investigativa a la prensa y las gestiones de sus abogados, ha tomado conocimiento de que se estarían investigando pagos que hubiera recibido durante el ejercicio de su función como Senador de parte de una empresa del Grupo Angelini, Corpesca S.A.

4°.- Que, entre los diversos antecedentes que reseña, el Senador señor Orpis recuerda que en el año 2009 se presentó



a la reelección por la Primera Circunscripción: “mi interés no era presentarme a la reelección (adjunta carta de Julio de 2010). Sin embargo, por diversas circunstancias tomé la decisión de competir pocas semanas antes del vencimiento del plazo de inscripción de las candidaturas. Para conseguir recursos para enfrentar esta contienda electoral, le solicité aportes a distintas empresas. Alguna de ellas presumo lo habrán hecho a través de aportes reservados. En el caso de CORPESCA en particular, el Gerente General de la Empresa, don Francisco Mujica, me señaló que ellos no podían realizarme donaciones por vía regular por no contar con los recursos contables porque desde un punto de vista tributario tenían pérdidas.

Finalizada la campaña, al no poder obtener los recursos con la suficiente antelación por las razones señaladas quedé con una deuda significativa que se expresa entre sus formas en créditos bancarios.

Es por tal razón que solicité al Sr. Francisco Mujica que me ayudara a financiar esta importante gran deuda de campaña, a lo que este accedió.

Debo señalar que el Sr. Mujica nunca me exigió alguna condición a cambio de estos aportes.”

5°.- Que el Senador señor Orpis relata luego que el segundo semestre del año 2011 el Gobierno inicia el proceso de elaboración de las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura. “En razón de lo anterior, tomando en cuenta los aportes que recibía de CORPESCA, simplemente por un tema de prudencia, decidí renunciar a la Comisión, siendo reemplazado por el Senador Alejandro García Huidobro, quien a su vez recién venía asumiendo a raíz de la vacancia que había generado el Senador Andrés Chadwick, quien pasó a ser titular del Ministerio del Interior.”

Dos días después de presentado el proyecto de ley en la Cámara de Diputados, “CORPESCA a través de su Gerente General Sr. Francisco Mujica, reaccionó en contra de la licitación obligatoria incluida en la iniciativa legal”. Al llegar al Senado, “la idea de legislar se aprobó el 17 de octubre de 2012 por una amplia mayoría. Yo apoyé la iniciativa, de la misma forma que otros 23 Senadores. Luego de ello, se abrió plazo de indicaciones. Se presentaron 896 indicaciones. Ninguna de ellas fue suscrita por mí.” En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó varias de las modificaciones del Senado y rechazó otras, por lo que se debió concurrir a la Comisión Mixta.

“En ella fueron nominados, por parte del Senado, los miembros de la Comisión de Pesca, Intereses Marítimos y Acuicultura (Comisión a la que no pertenecía). Sin embargo,



circunstancialmente reemplacé al Senador Víctor Pérez Varela en algunas de las discusiones y votaciones.” Pone de relieve que participó “en la votación del art. 3° transitorio (reemplacé al Senador Víctor Pérez quien era titular), que establecía licitaciones a todo evento, a los tres años desde la entrada en vigencia de la ley, de manera que queda establecida de manera inequívoca en la historia de cual era mi posición respecto a la licitación obligatoria con plazo.”

Expone, enseguida, las razones por las cuales “voté por las licitaciones obligatorias y por lo tanto en contra de la industria pesquera y en particular en contra de quien había contribuido a financiar mi campaña política y otros eventos electorales como Alcaldes, concejales, Diputados y CORES”.

6°.- Que, en el ámbito jurídico, el Honorable Senador señor Orpis subraya que “la función parlamentaria lleva ínsita la obligación esencial de votar en todos los proyectos de ley donde el Senador no tenga acreditados conflictos de interés”. Ese deber sólo cede “ante un acto preciso que resulte éticamente reprochable. Así, puesto en votación un interés preciso sujeto a conflicto, el ordenamiento reconoce tres conductas posibles: a. Votar a favor del interés sujeto a conflicto, incurriendo, en consecuencias, en una conducta merecedora de un reproche ético y constitucional; b. Abstenerse de votar, en cuyo caso no cabe reproche ético alguno; c. Votar en contra del interés sujeto a conflicto, quedando libre de cualquier reproche ético en su contra.”

7°.- Que, entre las conclusiones de su informe, el Senador señor Orpis expresa: “Reconozco, tal como lo he hecho públicamente, que recibí aportes, con el objeto de pagar deudas originadas en mi campaña al Senado, así como para aportar a otras campañas. Sin embargo, descarto que pedir y/o recibir dichos aportes sean constitutivos de delitos o de alguna infracción ética.”

“Con la misma transparencia con la que he reconocido mis errores, señalo tajantemente que jamás los aportes para financiar campañas o deudas de campañas, me hayan quitado un ápice de independencia en mis decisiones como legislador. En todo momento he actuado con plena y total libertad, sin haber comprometido mi voluntad en ningún sentido.”

“Asimismo, dichos aportes tampoco me apartaron del cumplimiento de las funciones propias de mi investidura.” “Actué con prudencia, recopilando opiniones y antecedentes para formarme una opinión y luego decidir y actuar de acuerdo a tal juicio. Luego de todo lo anterior manifesté mi voluntad, independiente y libre de toda coerción o compromiso, a través del acto propio por el cual los legisladores manifiestan su voluntad y la transforman en una decisión: el voto.”



“De acuerdo a lo señalado por las resoluciones de la Comisión de Ética, la decisión de inhabilitarse frente a un proyecto de ley determinado debe tomarla cada parlamentario en conciencia. En este marco, tomando en cuenta que los aportes recibidos fueron siempre en el contexto del financiamiento de campañas políticas, que jamás fueron condicionados a actuación legislativa alguna, consideré que no había ningún interés directo o indirecto que pudiera influir en mi votación, por lo que decidí no inhabilitarme en la ley de pesca. Votar a favor de la licitación obligatoria incluyendo la licitación a un plazo breve, contrariaba absolutamente la opinión de CORPESCA y de la industria manifestada públicamente y durante la tramitación legislativa.”

“Fruto de mi trabajo parlamentario no me he enriquecido. Prácticamente no cuento con ahorros. Vivo en la misma casa de hace 26 años, adquirida con un crédito en 1989 a veinte años. Tengo un vehículo del año 2007, comprado también a crédito a tres años y el resto de mi patrimonio se mantiene prácticamente en las mismas condiciones en los últimos diez años. Por último, quiero señalar que como parlamentario he valorado y promovido siempre la transparencia reconociendo mis errores pública y abiertamente. Lamento las consecuencias que ellos han causado tanto al Senado como a otras personas e instituciones, más allá que estemos frente a un problema sistémico que hoy se está abordando a través de diversas iniciativas legislativas.”

8°.- Que, como anexos de su informe, el Senador señor Orpis acompaña copia de numerosos documentos. Consisten en tres proyectos de ley presentados sobre materias pesqueras con anterioridad al año 2011: el año 2007, el que establece una cuota extraordinaria anual de captura del jurel en la I, II y XV Regiones (Boletín N°5187-03), suscrito también por los entonces Senadores Cantero, Flores y Gómez, así como los dos informes evacuados por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura proponiendo su rechazo; el mismo año, el que modifica los artículos 145 y 146 de la Ley de Pesca y Acuicultura, firmado también por los ex Senadores Cantero y Flores, y el año 2009, otro idéntico al primero. Se añade copia del proyecto del Fondo de Investigación Pesquera N°96-15, de 1999, sobre migración de jurel desde y hacia la ZEE de Chile central; artículo de El Mercurio de Antofagasta de 23 de junio de 2009, referido a los proyectos de ley 2007-2009 sobre cuota del jurel; ley N° 20.485, de 2010, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura; Acuerdo Mesa Pesquera, firmado en Santiago el 26 de septiembre de 2011; artículo de La Tercera de 11 de diciembre de 2011, sobre cuestionamiento de la industria pesquera a las licitaciones; partes de la historia del establecimiento de la ley N° 20.657, de 2013, que modificó la Ley de Pesca; carta a dirigentes de la UDI fechada el 17 de julio de 2010, en que manifiesta su intención de alejarse de la actividad política para dedicarse a la Corporación La Esperanza; Dictamen N° 68001, de 7 de diciembre de 2009,



de la Contraloría General de la República, en el cual, respondiendo una consulta de los Senadores Orpis, Flores y Cantero, declara que no se ajustó a derecho el decreto exento N° 1675, de 2008, de Economía, sobre distribución de la cuota anual de captura del jurel; declaraciones de patrimonio de los años 2006, 2010 y 2014, y declaración de intereses del año 2014.

9°.- Que, por medio de oficio C.E.T. N° 107/2015, de 3 de agosto de 2015, la Comisión informó al Senador señor Orpis que tomó conocimiento de dicho informe y, después de analizar en forma detenida los documentos, acordó agradecer los antecedentes que se proporcionaron, reiterando, eso sí, que no le compete pronunciarse sobre la eventual comisión de algún hecho constitutivo de delito, sino que velar por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, así como conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria de los miembros de las respectivas Corporaciones.

Para dar cumplimiento cabal a tal cometido, la Comisión estimó pertinente conocer la apreciación del mencionado señor Senador sobre la conformidad de sus siguientes actuaciones con las referidas pautas de actuación parlamentaria:

1.- Financiamiento de deudas ocasionadas por la campaña electoral.

La Comisión recordó que, en su informe de 1° de julio de 2015, el señor Senador señala que solicitó a don Francisco Mujica, entonces Gerente General de CORPESCA, que lo ayudara a financiar la gran deuda de campaña con la que quedó. Pero, de acuerdo a informaciones de prensa, la señora Carolina Gazitúa Larenas, asesora externa de US., no sólo habría emitido boletas a esa compañía, sino que también a Soquimich, a solicitud del Senador, sin prestar servicios para ninguna de esas firmas, e incluso contactó a cinco personas de su círculo cercano para que les extendieran boletas.

En relación con lo anterior, la Comisión solicitó al Honorable Senador señor Orpis señalar si considera que no merece reparos el hecho de convenir una modalidad de financiamiento de deudas de campaña con una o más empresas determinadas, que involucraba la participación de otras personas, entre las cuales habría algunas contratadas por el Senado con cargo a asignaciones parlamentarias. Todo ello, debiendo prever la ocurrencia de situaciones en que se cuestionase la probidad y transparencia de sus actos o que pudieran afectar la imagen corporativa del Senado.

2.- Participación durante la tramitación del proyecto de ley modificatorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



La Comisión hizo presente que, en el mismo informe de 1° de julio de 2015, el señor Senador destaca su alejamiento de la Comisión de Pesca y Acuicultura, su voto a favor de las licitaciones obligatorias, y por lo tanto en contra de la industria pesquera, durante la tramitación de la ley N° 20.657, de 2013, y expone las razones por las cuales estimó que no correspondía inhabilitarse.

Al respecto, la Comisión manifestó al Senador señor Orpis su interés en conocer su parecer respecto de si observó el debido cuidado al participar en el debate y en la votación de la iniciativa legal de que se trata sin haber advertido previamente el interés que pudiera haber tenido en el asunto, en particular considerando que la relación con la empresa a que alude en su informe no queda reflejada en las dos declaraciones que presentó, esto es, la de intereses de 9 de abril de 2014 y la de patrimonio del día siguiente.

Le hizo saber que tomó nota del detallado análisis que hace su informe sobre las inhabilidades parlamentarias y el alcance que debería darse al artículo 5°B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, pero advierte que esas reflexiones giran solamente alrededor de la convicción íntima de los parlamentarios sobre la rectitud de sus actos. Por eso, la Comisión le manifestó su interés en que las complementase con la respuesta a la consulta precedente, que descansa en la hipótesis de que, paralelamente a dicha convicción personal, es necesario observar mecanismos de transparencia que permitan conocer la existencia de ciertos vínculos para poder someter las actuaciones parlamentarias a un escrutinio público, destinado justamente a evitar posteriores cuestionamientos sobre probidad o transparencia, o que afecten la imagen corporativa del Senado.

10.- Que se comunicó al Honorable Senador señor Orpis, mediante oficio C.E.T.N°110/2015, de 31 de agosto de 2015, la prórroga del plazo fijado inicialmente para contestar esas consultas atendido su estado de salud, luego de lo cual, el 3 de noviembre de 2015, se recibieron las respuestas solicitadas.

11.- Que la primera consulta, como se indicó, era si consideraba que no merece reparos el hecho de convenir una modalidad de financiamiento de deudas de campaña con una o más empresas determinadas, que involucraba la participación de otras personas, entre las cuales habría algunas contratadas por el Senado con cargo a asignaciones parlamentarias.

El Senador señor Orpis observó que la ley N° 19.884 reconoce que, salvo que se cuente con un patrimonio propio suficiente, se debe recurrir al financiamiento de terceros para las campañas



electorales, sea mediante préstamos o financiamiento privado. En el caso específico de Corpesca, al manifestarse por el propio gerente general señor Mujica que era imposible realizar donaciones amparadas en la ley N° 19885, por razones de índole contable y financiera, “opté por proponerle la realización de esos aportes mediante la entrega de documentos de terceros (boletas de honorarios y en algunos casos informes escritos). Dentro de este contexto es que se insertan las boletas emitidas por doña Carolina Gazitúa Larenas.”.

Hizo presente que la señora Gazitúa emitió boletas a la mencionada compañía en un “período durante el cual no estaba contratada por el Senado. La situación que se me consulta sólo se produce en los meses de enero y febrero de 2013. Por ende, la referida dualidad se presenta sólo en 2 de 60 meses durante los cuales se encontraba prestando servicios como asesora del suscrito. La referida dualidad no se presenta en ninguna otra persona.”.

El señor Senador afirmó: “A mi juicio el financiamiento privado realizado por Corpesca S.A. no es ilícito, así como tampoco resulta una conducta no ética.” Argumenta a continuación que el derecho de asociación comprende la libertad de poder dedicar y reunir recursos para la actividad lícita que se quiere desarrollar. Revisa diversos artículos de la ley N° 19884, sobre gasto electoral, y de la ley N° 19885, sobre donaciones a partidos políticos, de las cuales concluye que el financiamiento de gastos anteriores o posteriores al periodo que media entre el vencimiento del plazo para inscribir candidaturas y el día de la elección no están restringidos por el concepto de gasto electoral; que el financiamiento privado del gasto electoral efectuado, mediante el pago directo de dichos gastos (pagando una imprenta por ejemplo) o bien indirectamente, proveyendo los recursos a terceros para que ellos realicen el pago, es algo permitido por la ley; que tales gastos pueden pagarse en cualquier momento, ya que no importa si se encuentran o no pendientes de pago al momento de rendir la cuenta respectiva y que esas donaciones se encuentran liberadas del trámite de la insinuación y exentas del pago de impuesto a las herencias y donaciones.

12.- Que la segunda consulta que se efectuó al Honorable Senador señor Orpis fue si observó el debido cuidado al participar en el debate y en la votación de la iniciativa legal de que se trata sin haber advertido previamente el interés que pudiera haber tenido en el asunto, en particular considerando que la relación con la empresa a que alude en su informe no queda reflejada en las dos declaraciones que presentó, esto es, la de intereses de 9 de abril de 2014 y la de patrimonio del día siguiente.

El Senador señor Orpis expuso en primer término el contexto de sus diferentes gestiones e iniciativas relacionadas con el sector pesquero, fundamentalmente derivadas de la reducción de la cuota



de captura del jurel alrededor del año 2000 y que siguieron la misma línea de defender los intereses de sus representados. Sostuvo que: “Ni mis posiciones ni el ímpetu de mis esfuerzos, fue alterado por los aportes de CORPESCA para el financiamiento mi campaña o de deudas de ella.”

Enseguida, destacó que, conforme a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, su deber es participar de las sesiones de la Sala y de las Comisiones a que pertenezca, con la sola excepción de que se encuentre inhabilitado de acuerdo al artículo 5° B de la misma ley. Al respecto, sostiene: “No tengo interés alguno, ni directo ni indirectamente, en la industria que regula la Ley N° 18.892.” “Tal como lo he señalado en numerosas ocasiones, los dineros que me fueron aportados por la empresa CORPESCA no tenían por objeto que yo realizara ninguna acción u omisión.” “Estimé que lo ético era no inhabilitarme, no sólo por no tener interés alguno, sino que especialmente debido a que no participar y no votar, implicaría un voto menos respecto de la posición contraria a la sostenida por toda la industria pesquera.” “Por tanto, si como lo he explicado latamente, no tenía interés alguno en el asunto, no podría yo hacer explícito algo que no tengo, para poder participar en el debate.”

Puso de relieve que “debido al mismo razonamiento, no es posible que se me reproche haber omitido algún interés en mis declaraciones de interés del 09 de abril de 2014 y la de patrimonio del día siguiente. A este respecto, el propio art. 5° C –en lo que respecta a la “declaración jurada de intereses”- se remite al art. 60 de la Ley N° 18.575. Allí se indica que “La declaración de intereses deberá contener la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe la autoridad o el funcionario.” Reitero que no tengo participación alguna, directa o indirectamente, ni profesional ni económica en la industria que regula la Ley N° 18892. Cosa distinta es el hecho –reconocido en mi anterior presentación- que un sujeto de dicha industria de manera voluntaria me hubiese donado dineros para ser invertidos o gastados en el financiamiento de las campañas electorales, propias y de terceros, de los años 2008, 2009 y 2012. Dichas donaciones en ningún caso se solicitaron, pidieron, requirieron, aceptaron, entregaron o comprometieron para la realización de ningún acto, propio o no de mi cargo, en algún sentido determinado.”

El Honorable Senador señor Orpis terminó expresando que, durante la tramitación de la ley N° 20.567, actuó con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia. “Por prudencia y para evitar ser objeto de lobistas y gestores de intereses particulares, renuncié a la Comisión de Pesca antes del ingreso del proyecto de ley al Congreso Nacional; posteriormente no presenté ninguna indicación al proyecto de ley y tampoco permití que tales personas me entregasen borradores, propuestas o minutas en tal sentido; cumplí con mi obligación de asistir y votar –con plena libertad- a las sesiones en las cuales de modo general y particular se discutió



la referida ley; integré sólo excepcionalmente alguna Comisión en ausencia o por impedimento de sus titulares, a petición del Jefe de Comité. En todas las materias conflictivas y que fueron objeto de larga discusión, voté de acuerdo a mis personales creencias y parecer, los que en este caso fueron contrarios a los intereses de la Industria Pesquera.”

13.- Que, en sesión de la Comisión de 4 de noviembre de 2015, se conoció una presentación, de fecha 29 de octubre del mismo año, proveniente del Honorable Senador don Alejandro Navarro Brain, en la que solicita un pronunciamiento sobre el hecho, difundido en diversos medios de comunicación, de que la Fiscalía Centro Norte descubrió al menos cinco boletas ideológicamente falsas emitidas al Comité de Senadores de la UDI en el marco de la investigación del caso Corpesca por “asesorías arquitectónicas” que nunca se realizaron. “Tal como consigna el medio de comunicación The Clinic, el Ministerio Público consultó en agosto de este año a Lorena Lara, nuera de Viviana Quiroz, la jefa de gabinete del senador UDI Jaime Orpis, sobre cinco boletas que aparecen emitidas a Corpesca el año 2011, sin su autorización y por servicios no prestados. Además se le preguntó si había hecho algún trabajo para la bancada de la época. Ante esta consulta la arquitecto fue enfática en contestar que “Para ninguno de ellos presté servicios”. También aseguró no haber hecho ninguna “asesoría arquitectónica” como reza la glosa del documento tributario emitido a Corpesca.”

Añadió que “del mismo modo, solicito un pronunciamiento especial respecto de la situación que aqueja al senador Jaime Orpis, tras darse a conocer 28 correos electrónicos que fueron incautados al ex gerente general de Corpesca, Francisco Mujica, los que podrían tener un papel clave para establecer si este “actuó como emisario y representante de los intereses de Corpesca, en materias relacionadas con la actividad pesquera”, mail a través de los cuales empleados de esta compañía le hicieron llegar “una serie de instrucciones”. Menciona a continuación correos electrónicos de los años 2010 y 2012 enviados por un dirigente sindical y el gerente de operaciones de Corpesca al señor Mujica.

La Comisión respondió al Senador señor Navarro por medio de oficio C.E.T. N°120/2015, de 10 de noviembre de 2015, que había tomado conocimiento de su presentación y acordó agregarla a los antecedentes que estaba recopilando sobre la incidencia que tendrían, en materias de competencia de la Comisión, los hechos objeto de investigación por el Ministerio Público en relación con el uso de asignaciones parlamentarias por parte del Senador señor Orpis.

14.- Que, como es de conocimiento público, el Fiscal Nacional del Ministerio Público solicitó a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago el desafuero del Senador don Jaime Orpis, a fin de que se declarase que ha lugar a la formación de causa en su contra por los



delitos reiterados de cohecho, previstos en los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, lavado de dineros, previsto y sancionado en el artículo 27, letra a) de la Ley N° 19.913, delitos reiterados de fraude al Fisco, tipificado en el artículo 239 del Estatuto Penal, y fraude tributario, sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario.

Hizo presente que la Fiscalía había adoptado la decisión de formalizar la investigación respecto del indicado señor Senador y consideraba necesario solicitar medidas cautelares personales a su respecto.

La defensa del Senador reconoció y aceptó ante estrados el requerimiento por los delitos de fraude al Fisco y fraude tributario. La Ilustrísima Corte de Apelaciones dejó constancia de ese hecho en la misma sentencia de 10 de marzo de 2016, en la cual acogió la solicitud de desafuero y, en consecuencia, declaró que ha lugar a la formación de causa en contra del referido señor Senador, respecto de los delitos de fraude al Fisco, fraude tributario, cohecho y lavado de activos.

La Excma. Corte Suprema, al conocer la apelación deducida en contra de ese fallo, lo confirmó mediante sentencia de 4 de mayo de 2016 (Rol N° 20.063-2016, (Ministerio Público) Sabas Chahuán Sarrás contra (H. Senador) don Jaime Orpis Bouchon), con excepción de la causal relativa al delito de lavado de activos, por estimar insuficientes los antecedentes para tener por acreditada la concurrencia de sus elementos constitutivos.

15.- Que, en este punto, es conveniente efectuar la prevención de que los efectos del desafuero decretado, en cuanto a la dieta y a las asignaciones parlamentarias establecidas para cada Senador, no son materia de competencia de esta Comisión, puesto que fueron resueltas, en su momento, por los órganos competentes.

En efecto, desde la primera mitad del siglo pasado se continúa pagando la dieta a los parlamentarios desaforados, en virtud de pronunciamientos expresos de la Cámara de Diputados, efectuado el año 1934, y del Senado, en 1948, en este último caso en virtud de un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, evacuado a requerimiento de la entonces Comisión de Policía Interior, actual Comisión de Régimen Interior, la que consultó si se debía disponer el pago a favor del Senador por Tarapacá y Antofagasta don Pablo Neruda, de la dieta que le había sido retenida administrativamente a partir de la fecha en que se comunicó al Senado la sentencia que dio lugar al desafuero. El motivo para dar lugar al pago fue que la dieta se asigna al cargo parlamentario y no hay norma constitucional o legal que prive de ella, total o parcialmente, al parlamentario que sea desaforado. En estos momentos, en consecuencia, como el desafuero no priva a los parlamentarios del derecho a percibir la



dieta que les asigna la Constitución, se entiende que tienen derecho a seguir percibiéndola mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada que imponga una pena aflictiva que lo coloque en una situación de cesación en el cargo.

En el caso de las asignaciones parlamentarias, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, organismo competente para determinar su monto, destino, criterios de uso y reajustabilidad, mediante oficio N° 046/2014, de 1° de octubre de 2014, dirigido a la Honorable Cámara de Diputados, estimó que “no cuenta con las facultades legales para señalar las asignaciones que procede o no procede suspender durante el tiempo que dure el desafuero”, sino que solamente la Cámara respectiva se encuentra en condiciones de evaluar dicha medida. En tal virtud, la Comisión de Régimen Interior del Senado, en sesión de 17 de junio de 2015, acordó homologar criterios, en cuanto a los efectos y alcances que el desafuero debe tener en las asignaciones parlamentarias, con los que acababwa de adoptar la Honorable Cámara de Diputados el mes de abril de ese año.

16.- Que, en lo que concierne a las materias de las cuales corresponde conocer a esta Comisión, debe consignarse que los antecedentes que se ha reseñado en los considerandos 1° a 14, adicionados a la circunstancia de que la defensa del señor Senador, ante estrados de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, haya reconocido y aceptado la petición de desafuero respecto de los delitos de fraude al fisco y fraude tributario, permite entrar a pronunciarse sobre la conformidad de sus actuaciones con las pautas legales y reglamentarias que le son exigibles desde el punto de vista ético.

En particular, respecto del primer motivo que se puso en su conocimiento en su oportunidad, cual era los reparos que podría merecer el hecho de convenir una modalidad de financiamiento de deudas de campaña con una o más empresas determinadas, que involucraba la participación de otras personas, entre las cuales habría algunas contratadas por el Senado con cargo a asignaciones parlamentarias.

17.- Que no sucede lo mismo en lo que atañe a los hechos aludidos en la segunda consulta que se efectuó al Honorable Senador señor Orpis, esto es, si observó el debido cuidado al participar en el debate y en la votación de la iniciativa legal de que se trata sin haber advertido previamente el interés que pudiera haber tenido en el asunto, y que se vinculan con la imputación del delito de cohecho, porque ellos han sido controvertidos por el señor Senador.

De acuerdo a lo expresado por la propia Corte de Apelaciones de Santiago, esos hechos sólo se dilucidarán en la sentencia de término que recaiga en la causa. En efecto, en el considerando



noveno de su fallo, estima “necesario insistir acerca de la improcedencia en una etapa preliminar de la investigación de exigir agotada la prueba destinada a acreditar de modo definitivo el delito y la participación del imputado.”

De allí que, más adelante, en el considerando décimotercero, modificado por la Excma. Corte Suprema, advierte que acoge la solicitud de desafuero, pero “tiene además en consideración este Tribunal Pleno que los reclamos acerca de la efectiva y/o correcta tipicidad de dicha conducta antijurídica, así como los problemas concursales que podrían surgir de ésta, es materia que no corresponde dilucidar y resolver en esta instancia, debiendo ser la misma objeto de prueba, análisis y decisión en la sede jurisdiccional natural.”

En consecuencia, tratándose de hechos que en el actual estado del procedimiento no pueden darse por comprobados, esta Comisión no se encuentra en condiciones de evaluar la pertinencia o impertinencia de formular reproches éticos a su respecto.

18.- Que, en lo que atañe a las actuaciones a que alude el considerando 16, relacionadas con el uso de asignaciones parlamentarias, los hechos quedarán en definitiva acreditados en la sentencia firme que recaiga en el proceso penal respectivo.

Sin embargo, para los efectos del examen de conformidad a la probidad que debe efectuar esta Comisión, de acuerdo lo manifestado por su defensa ante la ltma. Corte de Apelaciones, deben considerarse reconocidas por el Senador señor Orpis las siguientes circunstancias relatadas al solicitarse el desafuero:

1) En el año 2006, doña Carolina Isabel Gazitúa Larenas habría pactado con el Senador señor Orpis un contrato de prestación de servicios personales a honorarios, con un sueldo inicial de entre \$ 300.000.- a \$ 400.000. No obstante ello, en los casos que se detallan en la referida presentación, emitió boletas de honorarios por montos mayores a los indicados, las que eran pagadas por el Senado, para posteriormente proceder a entregar al Senador parte de los fondos recibidos. Con fecha 11 de marzo de 2012, el Senado suscribió, por instrucción del Senador señor Orpis, un contrato de prestación de servicios a honorarios por un monto mensual de \$ 1.826.910.- con la señora Gazitúa, el cual, por anexo de 7 de junio de 2013, se elevó a \$ 2.180.093 y, por anexo de 10 de julio de 2014, se alzó nuevamente a \$ 2.608.442. La señora Gazitúa Larenas recibió del Senado, hasta abril de 2015, pagos contra la emisión de las boletas que se individualizan, y habría procedido a entregar al parlamentario, y a exigencia de éste, parte de los fondos recibidos y el resto le era transferido por medio de su secretaria, o a través del pago de créditos del Senador.



2) El Senador don Jaime Orpis habría pactado con la abogada doña Bárbara Molina Ellies, alrededor del año 2007, la realización de asesorías legislativas por parte de esta última, a cambio de una remuneración inicial de aproximadamente \$ 200.000, en razón de lo cual la señora Molina realizó algunas investigaciones de acuerdo a lo requerido. Posteriormente, a mediados de noviembre del año 2009, época en que la señora Molina retorna a Chile, luego de cursar estudios fuera del país, le habría sido propuesta por el Senador una fórmula para realizar los pagos de aproximadamente \$ 200.000, consistente en que ella emitiría a su nombre boletas de honorarios por un monto determinado, superior a los \$2.000.000, las que serían entregadas al Senado, a fin de que esta Corporación procediera a su pago. Una vez recibidos los dineros, la mencionada profesional debía entregar al Senador la suma de \$2.000.000.- y la diferencia sería el sueldo convenido por las asesorías prestadas. La entrega de dineros al Senador Orpis se habría materializado a través de transferencias desde la cuenta corriente cuya titular es doña Bárbara Molina Ellies, a la cuenta de la secretaria personal del Senador.

3) El Senador señor Orpis habría simulado la contratación y ulterior ejecución de asesorías a su favor de parte de doña Lorena Lara Saldías, obteniendo que le emitiera un total de 8 boletas de honorarios entre el 11 de mayo de 2011 y el 29 de diciembre del mismo año por supuestas asesorías legislativas, con cargo a las asignaciones parlamentarias que le correspondían como Senador o a su porción en el ítem correspondiente del Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente. Presentadas las boletas al Senado, esta Corporación, en la creencia que se trataba de trabajos reales, procedió a realizar los correspondientes pagos emitiendo cheques. Algunos fueron depositados en la cuenta corriente de doña Lorena Lara en el Banco Santander, otros fueron cobrados por caja en la ciudad de Iquique o depositados en esa misma ciudad en la cuenta de doña María Viviana Quiroz Ruiz. Recibidos los fondos, algunos habrían sido transferidos a la secretaria del Senador y a doña Marianella Ovalle, y los restantes a doña María Viviana Quiroz directamente, o bien, mediante depósito en la cuenta de la que era titular.

4) Durante el año 2006, el Senador señor Orpis inició una relación profesional con el abogado don Javier Jara Cáceres, pactando un honorario de alrededor de \$150.000 mensuales, los que le fueron pagados, a cambio de desarrollar para el Senador asesorías en diferentes materias. Sin embargo, alrededor del mes de abril de 2010, el profesional señor Jara fue contactado por el Senador, quien le habría manifestado que necesitaba facturar 30 millones de pesos en 12 meses, para lo cual le pidió que emitiera 12 boletas de honorarios por montos muy superiores a los \$150.000 pactados, y que una vez recibidos los pagos, reservando el monto del pago provisional mensual y su honorario, le restituyera el saldo por medio de su secretaria o de doña Marianella Ovalle, cosa que habría realizado. De este modo, el señor Jara emitió entre el 12 de



abril de 2010 y el 8 de marzo de 2011 las doce boletas requeridas, que no corresponderían a ningún trabajo real, ni a los montos pactados por las asesorías prestadas.

5) En los meses anteriores a noviembre de 2010, el Senador señor Orpis y doña María Viviana Quiroz le habrían señalado a don Mario Candía Zlatar, quien contaba con estudios de derecho, que el Senador necesitaba que emitiera un número indeterminado de boletas de honorarios, por montos que se le indicarían, simulando así la ejecución de asesorías y que, una vez recibidos los pagos, le restituyera los dineros a través de la señora Quiroz. Así, sin que hubieran existido trabajos ejecutados por su parte, el señor Candía emitió 8 boletas de honorarios a nombre del Senador Orpis, entre el 10 de diciembre de 2010 y el 10 de febrero de 2012; a nombre del Comité de Senadores de la UDI, un total de 12 boletas, entre el 23 de diciembre de 2010 y el 14 de marzo de 2012 y a nombre del Senado, un total de 9 boletas, entre el 11 de marzo de 2012 y el 11 de abril de 2013.

19.- Que otra actuación que también debe ser ponderada de acuerdo a lo consignado en el considerando 16, es el uso de boletas ideológicamente falsas.

Es preciso reiterar, asimismo, que si bien le corresponderá a los tribunales de justicia establecer si los hechos descritos en la solicitud de desafuero se darán por acreditados para los efectos penales, el reconocimiento efectuado en estrados por la defensa del Senador señor Orpis permite a esta Comisión evaluarlos desde el punto de vista de su ámbito de competencia.

Tales hechos consisten en que, entre los meses de junio de 2009 a marzo de 2013, ambos incluidos, el Senador señor Orpis y doña Carolina Gazitúa habrían facilitado boletas de honorarios falsas a Corpesca S.A., haciendo posible que dicha sociedad evadiera el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta y rebajara además la base imponible del Impuesto de Primera Categoría establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, al registrar, tanto en su contabilidad como en las respectivas declaraciones impositivas, las referidas boletas como gastos necesarios para producir la renta.

Los contribuyentes que habrían emitido documentación tributaria falsa serían 18 personas, con un total de 30 boletas ideológicamente falsas. Nueve de esos contribuyentes habrían reconocido la falsedad de los documentos al comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos: doña Carolina Gazitúa, que emitió un total de veinticuatro boletas entre el 1 de febrero de 2010 al 4 de febrero de 2013; doña María Francisca Cuéllar Toro, que emitió una boleta de honorarios el 28 de septiembre de 2009; doña Bárbara Molina, quien emitió tres boletas entre el 2 de diciembre de 2009 y el 4 de enero de 2010; don Alexis Ramírez, el cual emitió un total



de diez boletas entre el 5 de abril de 2010 y el 1 de marzo de 2013; don Marcelo Ramírez, un total de cuatro boletas, entre el 4 de septiembre al 25 de octubre de 2012; doña María Francisca Yávar, dos boletas, el 2 de agosto y 29 de noviembre de 2012; doña María Pilar Plaza Aranguiz, quien emitió cinco boletas, entre el 15 de junio de 2009 al 2 de noviembre de 2010; Muriel Teixido, con un total de siete boletas entre el 25 de agosto de 2009 y el 1 de septiembre de 2010 y doña Lorena Lara, la que emitió cinco boletas, entre el 3 de julio de 2009 y el 4 de enero de 2010.

20.- Que, como se recordó en el considerando 9°, el deber legal de esta Comisión, establecido en el inciso final del artículo 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, es velar por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, así como conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria de los miembros de esta Corporación.

Dicho mandato se complementa con varias disposiciones del Reglamento del Senado, que entregan competencia a esta Comisión con el propósito de hacer efectivo el artículo 8°, inciso primero, de la Constitución Política de la República, de acuerdo con el cual “el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.

Esa exigencia se reafirma en los incisos primero y segundo del mismo artículo 5°A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que obligan a los diputados y senadores a ejercer sus funciones “con pleno respeto” de ese principio y lo definen, expresando que “El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

De esa manera se pretende que las actuaciones de los parlamentarios constituyan una conducta parlamentaria intachable (esto es, que no admite o merece falta, nota o defecto que la haga imperfecta) y configuren un desempeño honesto (vale decir, decoroso, probo, recto, honrado) y leal (o sea, que guarda la debida fidelidad) de la función.

21.- Que las explicaciones proporcionadas por el Senador señor Orpis a esta Comisión, consignadas en los considerandos 4° y 11 de esta resolución, fueron insatisfactorias a la luz del reconocimiento de los hechos que el mismo señor Senador, por medio de su abogado defensor, efectuó ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y que se reseñan en los considerandos 18 y 19.

22.- Que esta Comisión no puede desatender la circunstancia de que el empleo de las aludidas modalidades de obtención de recursos incluyó faltar a la verdad al Senado en distintas



oportunidades, dando a sus unidades administrativas información que no correspondía a la realidad en cuanto a varios de los servicios que contrató o que solicitó contratar, así como en cuanto a los honorarios que estipuló o que pidió que se pagaran.

A lo anterior se agrega que algunas de tales contrataciones se dispusieron o solicitaron contratar directamente, con cargo a los fondos destinados para asignaciones parlamentarias del mismo Senador y otros con cargo a los destinados para el Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente, con lo cual se involucró en dichas contrataciones a otros Senadores, los integrantes de dicho Comité, que desconocían las verdaderas razones que las motivaron. En ambos casos se desvinculó tales recursos de la finalidad propia que les correspondía, cual es el financiamiento de la función parlamentaria.

23.- Que, adicionalmente, algunas boletas de honorarios extendidas por esas mismas personas y varias otras, emanadas de terceros, se presentaron a una empresa que aceptó pagarlas como si hubiera recibido efectivamente los servicios que en ellas se estampaban, y las utilizó para rebajar los impuestos que habría debido solucionar sin ese mecanismo.

24.- Que la decisión tardía de repostular a un cupo senatorial y las imperfecciones de la legislación sobre financiamiento electoral, que habrían producido la necesidad de buscar recursos adicionales para su campaña electoral y otras campañas electorales en su circunscripción, invocadas por el señor Senador, le permiten sustentar la afirmación de que el empleo de los procedimientos mencionados no tuvo como finalidad un enriquecimiento personal. No obstante, no son idóneos para excusar la realización voluntaria de las conductas recién descritas, que son impropias y configuran una transgresión a los mandatos que se recuerdan en el considerando 20.

25.- Que esta Comisión valora el reconocimiento de los hechos efectuado por el Senador señor Orpis en sede judicial y, asimismo, la restitución al Senado de los fondos que estarían involucrados en el uso indebido de asignaciones parlamentarias, porque ha tomado conocimiento de la certificación estampada por el señor Secretario General del Senado el 27 de abril de 2016, para ser presentada en el procedimiento criminal respectivo, en el sentido de que el Senador señor Orpis depositó ese día, en la cuenta corriente del Senado, la cantidad de \$152.861.291.-, correspondiente a la estimación del valor actualizado de los montos que esta Corporación desembolsó por concepto de las asignaciones parlamentarias involucradas en las contrataciones antes aludidas.

26.- Que las circunstancias mencionadas en el considerando anterior, sin perjuicio de los efectos que puedan producir en



el procedimiento penal, no aminoran el reproche ético que merecen los actos realizados por el Senador señor Orpis, agravados por la reiteración de los mismos. Lo anterior es particularmente válido a la luz de las únicas medidas que el artículo 237 del Reglamento del Senado permite imponer hasta el momento, cuales son la amonestación verbal y la censura por escrito. En este caso, no puede obviarse la aplicación de la sanción mayor y la aplicación del mandato contenido en el referido artículo, conforme al cual “en caso de falta grave o de reiteración, dicha censura se hará pública.”

27.- Que, en los términos expuestos, esta Comisión da por emitido también el pronunciamiento que le solicitara el Honorable Senador señor Navarro, al cual se refiere el considerando 13.

POR TANTO, la Comisión acuerda aplicar al Honorable Senador señor Jaime Orpis Bouchon la medida de censura por escrito, la que se hará pública, como autor de las faltas al deber de observar una conducta parlamentaria intachable, configuradas por la comisión de los hechos reseñados en los considerandos 18 y 19.

Sin perjuicio de lo consignado en los considerados 16 a 20, se reitera que este pronunciamiento se efectúa sobre la base de la ponderación de las aludidas conductas para el solo efecto de la responsabilidad ética del mencionado señor Senador, por lo que no constituye opinión alguna sobre la causa judicial pendiente que lo afecta en el ámbito de su eventual responsabilidad penal.

Asimismo, no obstante lo señalado en el considerando 15, la Comisión deja constancia de que estima conveniente que los organismos competentes revisen la mantención íntegra de la dieta durante el periodo de desafuero de los parlamentarios, ya que equipara a quienes se encuentran en pleno desempeño de sus cargos con aquellos que se encuentran suspendidos de los mismos.

NOTIFÍQUESE, oficiando al efecto, y publíquese en el sitio electrónico institucional.

Acordado en sesiones celebradas los días 9 de junio, 3 de agosto, 17 de agosto y 4 de noviembre de 2015; 7 de junio y 9 de agosto de 2016 y 18 de enero de 2017, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot, Alejandro Guillier Alvarez y Andrés Zaldívar Larraín.